



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTINEZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Roger José Torres Peniche, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La bandera nacional es uno de los símbolos más representativos y venerados de nuestra nación. Desde tiempos prehispánicos, los pueblos de México han utilizado símbolos para expresar su identidad y pertenencia a una cultura común, y la bandera nacional es la manifestación más visible de esa unidad y orgullo nacional, de la misma manera nuestros símbolos patrios estatales. En virtud de lo anterior, es esencial que su uso esté normado adecuadamente para preservar su significado.

El presente proyecto de decreto tiene como objeto principal regular el uso de la bandera estatal en diversos contextos, cívicos, culturales y oficiales, así como establecer las normas necesarias para protegerla de usos indebidos que puedan desvirtuar su valor.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word 'acuerdo' written vertically.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La bandera estatal es un emblema de unidad y orgullo para todos los yucatecos. La presencia en festividades cívicas y ceremonias oficiales es un reflejo de la importancia en la vida pública y colectiva del estado. La presente iniciativa de reforma establece que la bandera debe estar presente en todos aquellos actos cívicos y ceremonias oficiales donde la bandera nacional sea izada, con el fin de garantizar que este símbolo de identidad estatal sea visibilizado y respetado de manera uniforme en todos los eventos de carácter oficial y protocolario.

La presencia de la bandera en estos actos tiene como objetivo reforzar el vínculo emocional y simbólico de los ciudadanos con su patria, permitiendo que se reconozca y valore su significado en momentos de gran importancia, como en el caso de las festividades nacionales o estatales, aniversarios cívicos y actos solemnes.

Esta reforma, dispone que la bandera deberá ser izada en edificios gubernamentales, plazas cívicas e instituciones educativas, en aras de asegurar su presencia en los lugares de mayor relevancia pública y educativa. Los edificios gubernamentales estatales, como las sedes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial constituyen el núcleo de las decisiones que impactan a todos los yucatecos, la presencia de la bandera en estos lugares reforzara el compromiso de las autoridades con los principios constitucionales que rigen al estado.

Asimismo, en las plazas cívicas e instituciones educativas, la bandera tiene una función formativa. Ahí donde se forjan las nuevas generaciones, el izado de la bandera promueve el respeto por los símbolos estatales y contribuye a la construcción de una identidad sólida. Es en estos espacios donde se forma la conciencia cívica de los ciudadanos, por lo que es fundamental que los jóvenes y niños crezcan con el conocimiento y respeto adecuado.

La obligación de rendir honores a la bandera de acuerdo con la ley y su reglamento responde a la necesidad de preservar el respeto y la solemnidad que debe generar

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

este símbolo. El izado correcto de la bandera, en momentos específicos y bajo ciertos procedimientos, garantiza que se le rinda el homenaje debido, en congruencia con el respeto que se le debe a los símbolos patrios. Este acto de respeto es fundamental para reforzar la identidad y el orgullo de ser yucatecos.

Uno de los aspectos más importantes de esta iniciativa, es la relativa a la prohibición del uso de la bandera con fines políticos. La bandera no debe ser utilizada como un objeto de marketing o de promoción de intereses partidistas. Esta medida tiene como propósito evitar minimizar uno de los símbolos más importantes de nuestra identidad yucateca, protegiéndola de cualquier uso que no sea el adecuado o que altere su valor.

En un mundo cada vez más globalizado y comercializado, en el que los símbolos patrios pueden ser fácilmente utilizados, resulta esencial salvaguardar su integridad. Contar con un control de su uso en productos comerciales, es indispensable. Ahora bien, el uso de los símbolos estatales en campañas políticas no solo desvaloriza su significado, sino que puede generar confusión y desinformación sobre su verdadero propósito, que es representar la unidad y la soberanía estatal, y no estar subordinada a intereses políticos.

Además, esta reforma subraya la necesidad de que los particulares respeten la bandera, permitiendo su uso siempre y cuando se haga con pleno respeto a lo dispuesto en esta ley. Este enfoque busca equilibrar la libertad de los ciudadanos para rendir homenaje a la bandera, pero bajo las pautas necesarias para mantener su dignidad y valor.

Esta reforma tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice el uso adecuado de los símbolos patrios estatales, en las distintas situaciones cívicas y oficiales, así como protegerla de usos que puedan minimizar su verdadero significado. Con ello, se busca fortalecer la identidad estatal, promover el respeto

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

por nuestros símbolos y fomentar un sentido de pertenencia que fortalezca la unión social y cívica de todos los yucatecos.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 5, 10, 13, 15, 20 y 23 todos de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** *Las autoridades **deberán** difundir los símbolos estatales, establecerán campañas de difusión en medios de comunicación y espacios públicos.*

*Corresponde específicamente a la Secretaría de Educación del Estado, **implementar y garantizar la enseñanza del significado histórico y cultural del escudo, la bandera y el himno en los niveles de educación básica y media superior e incluir contenidos sobre los símbolos estatales en programas de historia y civismo, fomentando el respeto y orgullo por la identidad yucateca.***

**Artículo 10.** La bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales, **en edificios gubernamentales, plazas cívicas e instituciones educativas**, siempre y cuando esté presente la bandera nacional.

Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

La bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y en las establecidas en esta ley o en su reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

*Los particulares podrán usar la bandera, con pleno respeto a lo señalado en esta ley para promover la comercialización o venta de bienes o servicios, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Secretaría, asegurando que no se utilice de manera que distorsione o banalice su significado.*

*Queda estrictamente prohibido su uso con fines políticos y partidistas.*

**Artículo 13.** En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas, y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen, deberá izarse la bandera, que deberá ajustarse a las características descritas en el artículo 9 de esta ley.

*Los particulares podrán izar la bandera, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la secretaría.*

*La bandera podrá ser izada en eventos oficiales, deportivos, festivales culturales, artísticos y gastronómicos como parte de la promoción de la identidad del estado.*

*Los particulares podrán difundir la imagen de la bandera en medios digitales y redes sociales, siempre que se utilice de manera respetuosa y sin alteraciones a su diseño original.*

*Para su uso en redes sociales y medios digitales con fines comerciales requerirá autorización expresa de la Secretaría, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

Día de la bandera **y los símbolos estatales**

**Artículo 15.** El 16 de marzo se establece solemnemente como día de los símbolos estatales, el escudo, la bandera y el himno del estado de Yucatán, conmemorando su importancia histórica y cultural.



*En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas y eventos educativos en conmemoración, conocimiento, respeto y exaltación de los símbolos estatales.*

*Ejecución del himno y su interpretación en lengua maya*

**Artículo 20.** El himno estatal solo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores a la bandera estatal.

**Podrá ejecutarse el himno en versiones adaptadas en lengua originaria maya, fomentando la inclusión cultural, estas deberán ser aprobadas por la Secretaría.**

Si las ejecuciones del himno se realizaran fuera del territorio del estado de Yucatán, se requerirá la autorización previa de la secretaría.

No podrá ejecutarse el himno del estado sin antes haberse ejecutado el himno nacional.

**Artículo 23.** Las siguientes conductas, en actos públicos presenciales o digitales, constituyen infracciones a esta ley:

- I. La modificación, alteración o uso indebido del escudo, la bandera o el himno del Estado de Yucatán.**
- II. La reproducción parcial o distorsionada de los símbolos estatales con fines comerciales o de mercadotecnia, sin autorización previa.**
- III. Destruir o dañar cualquier imagen o reproducción de los símbolos estatales.**
- IV. Utilizar cualquiera de los símbolos estatales con fines de carácter político partidista.**



**TRANSITORIOS**

**Único.** - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el recinto del Poder Legislativo del Estado, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE**  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ALVARO CETINA PUERTO**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MARIA TERESA BOEHM CALERO**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ITZEL FALLA URIBE**  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ  
HERNÁNDEZ**

CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA**

CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. ANGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ**  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LXIV LEGISLATURA

8